



38

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintisiete de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 04
<b>Demandante</b>	HECTOR FABIO LOPEZ JARAMILLO
<b>Demandada</b>	SANDRA XIMENA ARENAS ACEVEDO
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2020-00110-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 50 DE 2021</b>
<b>Decisión</b>	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes de la masa social en cero, y se dicta sentencia anticipada de la sociedad conyugal en liquidación de los ex esposos LOPEZ – ARENAS.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, la apoderada demandante, presenta la denuncia de bienes y deudas sociales, de la sociedad conyugal conformada por los señores HECTOR FABIO LOPEZ JARAMILLO Y SANDRA XIMENA ARENAS ACEVEDO.

Atendiendo que no existen bienes a partir, y que la demandada se notificó debidamente por aviso sin realizar pronunciamiento alguno, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, se ajusta a las normas del derecho público; además, las partes son personas capaces y el demandante está asesorado por abogada titulada e idónea. Y en el evento de que se demuestre la existencia de algún bien perteneciente a la sociedad conyugal que hoy se liquida, los intervinientes cuentan con las vías procesales que para el efecto ha dispuesto la ley.

Revisado el mencionado inventario, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales y se cuantificó en ceros, de ahí que la distribución es en igual forma, por lo que es procedente, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, decidir de plano.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** la PARTICIÓN Y ADJUDICACION en ceros (0) de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores **HECTOR FABIO LOPEZ JARAMILLO** con cédula **10.272.345** y **SANDRA XIMENA ARENAS ACEVEDO** con cédula **66.854.854**.

**SEGUNDO: ASENTAR** el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría 2ª de Pereira, indicativo 1800856; así como en el libro de varios de esa misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados. Y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los interesados, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**